



Albania Caquetá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: José Esquibel Meneses Poveda
Radicación: 18-029-40-89-001-2018-00086-00
Auto: Interlocutorio No. 38

Se encuentra el presente proceso al despacho para decidir sobre (i) aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, (ii) solicitud reconocimiento de personería al abogado Luis Eduardo Polania Unda, según poder conferido por el demandante Banco Agrario de Colombia S.A., y (iii) solicitud de información del estado del presente proceso.

1.- Respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, una vez vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde al Despacho decidir si aprueba o modifica la misma.

Para el efecto, dispone el numeral primero del precepto en mención que “*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*”

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, la ejecutada dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28 y 31 días conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil, y los intereses liquidados en esas condiciones no corresponden a la realidad. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

				\$ 5.999.992,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
15-feb-20	29-feb-20	19,06	15	28,59	71.475	6.071.467
4-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	146.888	6.218.355
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	140.200	6.358.555
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	140.998	6.499.553
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	135.900	6.635.453
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	140.430	6.775.883
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	141.773	6.917.656
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	137.650	7.055.306



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	140.223	7.195.529
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	133.800	7.329.329
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	135.315	7.464.643
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	134.230	7.598.873
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	122.780	7.721.653
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	134.953	7.856.606
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	129.850	7.986.456
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	133.455	8.119.911
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	129.100	8.249.011
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	133.145	8.382.155
1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	133.610	8.515.765
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	128.950	8.644.715
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	132.370	8.777.085
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	129.550	8.906.635
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	135.315	9.041.950
1-ene-22	31-ene-22	17,66	31	26,49	136.865	9.178.814
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	128.100	9.306.914
1-mar-22	17-mar-22	18,47	17	27,71	78.512	9.385.426
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						9.385.426
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						3.385.434
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA - AUTO INTERLOCUTORIO No. 023 del 26-02-2020						11.150.827
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						14.536.261

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: CTORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.458.531)

2.- En cuanto a la solicitud de reconocimiento de personería según poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A. al abogado Luis Eduardo Polanía Unda, éste juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a dicha petición, para lo cual se dispondrá reconocer personería adjetiva al doctor Luis Eduardo Polanía Unda para los fines señalados en el memorial poder base de la presente solicitud.

3.- Finalmente, en relación a la solicitud de información del estado del proceso, al revisar el expediente, este se encuentra activo, con auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 21 de noviembre de 2019 y con decisiones que resuelven sobre la liquidación de crédito y su actualización.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual quedará así:

TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES	9.307.696
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL	3.307.704
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA - AUTO INTERLOCUTORIO No. 023 del 26-02-2020	11.150.827
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	14.458.531

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: CTORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.458.531)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

SEGUNDO. - RECONOCER personería adjetiva al doctor Luis Eduardo Polania Unda identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.112.273 expedida en Neiva, Huila y tarjeta profesional No. 36.059 del C.S de la J. para que actúe en representación del Banco Agrario de Colombia S.A., para los fines señalados en el memorial poder que adjunta.

TERCERO. – Del estado del proceso, además de la información referida en la parte motiva de esta decisión, la parte interesada puede consultar el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania> de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f610758cf92cece01dd68900326880c58c4693f239b8332069149a04cb71dfc9**

Documento generado en 09/03/2023 01:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>